

# El personal de servicios educativos complementarios

**Matilde Llorente**  
**Responsable de Personal**  
**de Servicios Educativos Complementarios**  
**de la FE de CC.OO.**

**El personal contratado en los servicios complementarios de centros públicos no universitarios representa un elevado porcentaje de trabajadores en el sistema educativo. Las tareas que desarrolla este colectivo responden a un número elevado de categorías profesionales y están reguladas en la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el proyecto de Estatuto Básico, pendiente de aprobación en el Parlamento**

Para muchos de nosotros, afiliados y afiliadas, simpatizantes y lectores del TE, estas consideraciones y análisis de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en centros educativos, con tareas no propiamente docentes, -trabajadores de servicios complementarios-, les resultará poco novedoso, en principio, recordar qué tareas desempeñamos en los centros educativos, no obstante, sí parece necesario hacer un repaso de las mismas.

El personal que trabaja en los servicios complementarios en centros públicos no universitarios representa un porcentaje importante de trabajadores y trabajadoras en el sistema educativo, desde la Educación Infantil hasta la enseñanza universitaria.

Sólo en los centros de Primaria y Secundaria, el personal de servicios complementarios supera el 15%, en todo el Estado, respecto al personal funcionario docente, número cuantitativamente importante, y cualitativamente imprescindible para el buen funcionamiento y calidad del sistema educativo.

Las tareas que desarrolla este colectivo responden a un número elevado de categorías profesionales, trabajos que la ley vigente, (ley 30/84) y que el Proyecto de Estatuto Básico, acordado con la Administración, - todavía pendiente de aprobación por el Parlamento- establece que podrán ser realizadas por personal con contratación laboral, este punto lo analizaremos en otro número de la revista TE- y otras muchas tareas que son realizadas por trabajadores con la condición funcional, fundamentalmente, tareas administrativas.

¿En qué centros trabaja este personal y que servicios atiende?.

Centros de Educación Primaria:

Comedores escolares. Las categorías profesionales que atienden este servicio son las de cocinero/a y ayudantes de cocina. Sus funciones están definidas y reguladas en los convenios. Este colectivo es minoritario ya que la mayoría de los comedores son de gestión privada. La normativa existente, la Ley de Comedores Escolares, de 1993, es la que regula el funcionamiento de este servicio, salvo en Andalucía y en Galicia, que cuentan con una norma posterior para sus respectivos ámbitos.

La atención al comedor escolar corre a cargo de unos trabajadores no adscritos a la Administración educativa. En la mayoría de los casos son contratados directamente por la empresa que lleva la contrata.

Desde siempre se ha cuestionado el carácter educativo de este servicio. Pese a prestar una exclusiva asistencia social, sin duda de gran importancia, en respuesta a una creciente demanda, carece de una dimensión educativa.

Cualquiera que sea su modelo de financiación y de gestión, CC.OO. defiende que el comedor escolar sea un entorno físico y de proceso de aprendizaje de unos hábitos y comportamientos adecuados.

Asimismo, el comedor debe atender la demanda derivada del sistema educativo, niños y niñas transportados al centro escolar.

El servicio de comedor debe ser de oferta obligatoria en todos los centros públicos. Este servicio constituye un elemento importante de compensación de desigualdades y su buen funcionamiento aporta una mayor calidad al sistema educativo.

En los centros públicos de Primaria, centros de integración de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (n.e.e.), trabajan otros profesionales, A.T.E.s (cuidadores, monitores, educadores, su denominación no es coincidente en todos los convenios colectivos), fisioterapeutas, médicos, ATS, etc... dada la importancia de estos colectivos, dedicaremos un apartado específico a los trabajadores y trabajadoras de Educación Especial.

## **Secundaria y Bachillerato**

Las tres categorías profesionales que están presentes en los centros públicos de Secundaria y Bachillerato (salvo en los casos en que los centros dispongan de comedores o estén escolarizados alumnado con n.e.e. que contarán con profesionales cualificados que ya se han mencionado) son: ordenanzas, personal de limpieza y personal de administración.

- *Ordenanzas, (conserjes, subalternos)*. Sus principales funciones son apertura y cierre de los centros, encendido y apagado de luces, custodia de las llaves, vigilancia del centro, atención al alumnado y profesorado del centro, recogida de llamadas y realización de copias, etc., tareas que no siempre están bien definidas en los convenios colectivos.

Los cambios introducidos en el sistema educativo tras la implantación de la LOGSE han generado una mayor exigencia de sus tareas –vigilancia directa del alumno y un gran volumen de tareas especializadas de reprografía, etc. Éstas no han tenido la adecuación debida, ni profesional ni salarialmente. Además, el uso masivo de fotocopias ha supuesto que, de una escasa plantilla de trabajadores, al menos uno de ellos ocupe casi por completo su jornada laboral en este cometido.

En las propuestas y plataformas de convenio ya hemos defendido desde CC.OO. que se debería dotar a los centros de una nueva categoría profesional que realizara este trabajo de reprografía, categoría ya existente en muchos convenios y que sólo se cubre en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones.

- *Personal de limpieza*. Su principal misión es la de mantener limpias todas las dependencias del centro. Esta labor higiénico-sanitaria es tan importante que supone prevención de infecciones y creación de un ambiente propicio para desarrollar las actividades escolares, manteniendo hábitos respecto a la salud e higiene personal. Sin embargo, este servicio está siendo privatizado debido al recorte sistemático de los presupuestos. En la

mayoría de los centros de nueva creación se adjudica a una contrata. La voluntad de las administraciones central y autonómicas es privatizarlo totalmente.

Desde CC.OO. siempre hemos defendido que no se privatice el servicio de limpieza, y que demos estabilidad laboral a estos trabajadores, de los que alrededor del 30 % son interinos.

Un ejemplo, que se podría trasladar al resto de comunidades, es el que está llevando a cabo en Extremadura, donde se han *desprivatizado* ocho centros de Secundaria, asumiendo la contratación de los trabajadores.

- *Administrativos y auxiliares administrativos*: En la mayoría de que los casos se trata de trabajadores con régimen jurídico de funcionarios. Previamente al último bloque de traspasos a las comunidades autónomas, se realizó un proceso de *funcionarización* de estos trabajadores. Sus tareas están relacionadas con la secretaría del centro, matrículas, admisión de alumnos, actas...

## **Centros de Educación Especial**

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a factores físicos o psíquicos se desarrolla a través de tres líneas básicas de acción: programas de integración de este alumnado en centros y aulas ordinarias con el resto de alumnos; escolarización en aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios; y escolarización en centros específicos de Educación Especial, cuando el alumno no puede ser integrado por sus deficiencias en las modalidades anteriores.

En los dos primeros casos, integración y aulas específicas en centros ordinarios de Primaria y en Secundaria (si la discapacidad del alumno es de origen motórico), las categorías profesionales que trabajan en colaboración con el maestro y ayuda a los alumnos son las de auxiliar técnico educativo y fisioterapeuta.

Por la amplitud de tareas que desarrollan estos trabajadores, las diferentes regulaciones en los convenios únicos de comunidad y la limitación obligada de espacio en la revista, sólo vamos a enumerar las principales funciones que realizan y que están recogidas en todos, o casi todos los convenios.

- *Auxiliar Técnico Educativo (Monitor de E.E. Educador)*: es el trabajador que colabora con el maestro, ayuda a los alumnos con discapacidades en aquellas tareas que no pueden desarrollar por sí mismos, colabora con otros profesionales en el seguimiento de programas de adquisición de hábitos, acompaña en la ruta escolar y atiende el comedor.

- *Fisioterapeuta*: realiza los tratamientos para la recuperación y rehabilitación física de los alumnos, hace el seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados en coordinación con otros profesionales y desempeña muchas otras tareas relacionadas con su especialidad.

- *Educador*: realiza y participa con el maestro en la programación de actividades de ocio y tiempo libre, coordinación y control de estudios y colabora en el seguimiento del proceso educativo del alumno.

Los cambios acaecidos a lo largo de estos años, desde la Ley General de Educación de 1970, donde por primera vez se contempla la educación de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales hasta la entrada en vigor de la LOGSE, se han producido avances importantes en la concepción de lo que debe ser la Educación Especial, dejando atrás posiciones meramente asistenciales y reforzando su carácter educativo.

Estos avances y cambios producidos en la Educación Especial no se han visto reflejados en las categorías profesionales. La adecuación de los perfiles profesionales no fue posible, a pesar del esfuerzo realizado desde nuestro sindicato. El convencimiento de adaptar la titulación y las funciones (ATE) a las nuevas situaciones se ha trasladado a la negociación en los ámbitos de las comunidades.

La necesaria adaptación es compartida por todos y todas los trabajadores de Educación Especial. Se trata de una reivindicación que desde las federaciones regionales de Enseñanza CC.OO. no dejaremos de plantear.

Asimismo, en los centros de Educación Especial que tienen residencia, trabajan muchas más categorías profesionales: las ya mencionadas de comedor, ordenanzas, personal de limpieza y otras específicas de estos centros, gobernante, administrador, personal de oficios... Todas ellas están reguladas en los convenios únicos de comunidad autónoma.